



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 1/2016 .-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

**Artículo 1°.-** Se crea en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, el Registro Provincial de Condenados por delitos contra la Integridad Sexual en adelante (ReProCoInS), el que contiene la información provincial y nacional de condenados por delitos tipificados en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal (Delitos contra la Integridad Sexual).

**Artículo 2°.-** El ReProCoInS tiene como objetivo:

- 1) Brindar la información a los Jueces y al Ministerio Público Fiscal sobre los condenados por delitos de carácter sexual juzgados en el ámbito de la Provincia de Río Negro y de otras jurisdicciones provinciales, fundada en la necesidad concreta del antecedente como elemento de prueba para evaluar la reincidencia de un procesado.
- 2) Registrar la información de los condenados por delitos contra la integridad sexual de otras jurisdicciones provinciales.
- 3) Ejecutar medidas de vigilancia y seguridad sobre:
  - a) Condenados que se encuentren bajo el régimen de libertad condicional.
  - b) Condenados que usufructúen del derecho de arresto domiciliario o estén sometidos a una condena condicional.

**Artículo 3°.-** En el ReProCoInS deben consignarse huellas dactilares, fotografías, historial criminal, cicatrices, señales, tatuajes, grupo sanguíneo, fecha de condena, pena recibida y demás antecedentes procesales valorativos del historial delictivo de los condenados por delitos referidos en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

el artículo 1° a cuyo efecto se complementan además, con las correspondientes fotografías y registros de ADN previstos en el artículo 8°. Asimismo se debe garantizar el acceso en forma fluida a la información bajo la órbita del Registro Nacional de Reincidencia, de manera tal de cruzar esos datos con los contenidos en el RePrIGAS.

**Artículo 4°.-** El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro es la autoridad de aplicación del ReProCoInS.

**Artículo 5°.-** El Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la Provincia de Río Negro está a cargo de las medidas de vigilancia y seguridad de los condenados previstos en el artículo 2°, inciso 3). Deben comprobar periódicamente y elevar un informe al ReProCoInS sobre: lugar de residencia, trabajo a que se dedica y conducta que observa.

**Artículo 6°.-** El establecimiento penal donde se encuentra alojado el interno comunica al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados y al ReProCoInS la salida de todo condenado por razones de cumplimiento de condena, libertad condicional o salida transitoria, dentro de los dos (2) días corridos de producido el hecho. En un mismo sentido, comunica su salida no autorizada o evasión.

**Artículo 7°.-** Se crea el Registro Provincial de Identificación Genética de Abusadores Sexuales (RePrIGAS) que funciona en el ámbito del ReProCoInS dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, el cual almacena y sistematiza la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que es obtenida de toda persona condenada con sentencia firme por los delitos enunciados en el artículo 1° de la presente.

**Artículo 8°.-** La realización del examen genético y la incorporación de la información al RePrIGAS se efectúan únicamente por orden judicial. El Juez ordena de oficio los exámenes tendientes a lograr la identificación genética y su inscripción en el registro.

**Artículo 9°.-** Las constancias obrantes en el RePrIGAS, son de contenido reservado y sólo pueden ser suministradas a Jueces y miembros del Ministerio Público Fiscal, en el marco de una causa en la que se investigue alguno de los delitos contemplados en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, con el objeto de contribuir a la investigación judicial.

**Artículo 10.-** La información genética almacenada no puede ser retirada de los registros bajo ningún concepto y sólo es dada de baja por caducidad de la misma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 11.-** Las constancias del RePrIGAS, conservadas de modo inviolable e inalterable hacen plena fe, pudiendo ser impugnadas sólo judicialmente por error o falsedad.

**Artículo 12.-** Queda absolutamente prohibida la utilización de muestras de ADN para otro fin que no sea la investigación de alguno de los delitos contemplados en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, con el objeto de contribuir a la investigación judicial.

**Artículo 13.-** Las inscripciones en el ReProCoInS y el RePrIGAS caducan a todos sus efectos:

- 1) Después de transcurridos cien (100) años desde la sentencia condenatoria.
- 2) Por fallecimiento del condenado inscripto.

**Artículo 14.-** Se faculta al Superior Tribunal de Justicia (STJ) de Río Negro a suscribir los respectivos convenios con las autoridades judiciales de otras jurisdicciones para el intercambio de la información establecida en el artículo 2° incisos 2) y 3), para ser incluida en el ReProCoInS y el RePrIGAS.

**Artículo 15.-** Hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia de Río Negro, el gasto que demande la instalación y funcionamiento del ReProCoInS y el RePrIGAS, es afectado a Rentas Generales con imputación a la presente.

**Artículo 16.-** La presente es reglamentada dentro de los treinta (30) días de promulgada.

**Artículo 17.-** Se incorpora a la ley P n° 2107, Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, el artículo 374 bis, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 374 bis:** Cuando la sentencia condenatoria se encuentre firme y lo sea por delitos comprendidos en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, el Juez ordena la inmediata remisión de la información requerida por el Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual (ReProCoInS)”.

**Artículo 18.-** De forma.  
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 17 de Marzo de 2016

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Votos Afirmativos:** Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

**Ausentes:** Héctor Rubén López, Jorge Armando Ocampos